

DE AREQUIPA



## RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 336 -2016-GRA/PEMS-GE-OAJ

### VISTO:

El Informe de Precalificación de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario N°s 02 y 03 -2016-GRA/PEMS-ST de fecha 19 de julio de 2016; y El Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario N°s 002 y 0003-2016-GRA/PEMS-GE de fecha 07 de noviembre de 2016; y los Memorandos N°s 305, 306-2016-GRA/PEMS-GE de fecha 09 de noviembre de 2016; y,

### CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento, el Estado Peruano busca establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicio en las entidades públicas.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” la cual refiere que, el procedimiento administrativo disciplinario deberá aplicarse en forma obligatoria en todas las entidades públicas del Estado a partir del 14 de setiembre del 2014.

Que, el artículo IV literal i) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, establece que: La expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende, también a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la ley, a los contratados bajo el régimen del D. L. N° 1057, así como la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente Reglamento.

Que, respecto a las normas aplicables al régimen disciplinario y el procedimiento administrativo disciplinario la undécima disposición complementaria transitoria de mencionado reglamento, establece que dichas normas entrarán en vigencia a los tres meses de publicado el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, vale decir el 14 de setiembre de 2014, en ese sentido el numeral 6 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE establece que los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.

Que, conforme a la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC “Regimen Disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, referente a la investigación previa y precalificación respecto del concurso de infractores se tiene que si los presuntos infractores pertenecen a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos, el instructor será el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico, regla aplicable al presente proceso al tratarse de personas que ostentaban distinto nivel jerárquico.



## DE AREQUIPA



### ANTECEDENTES:

Que, mediante Informe de Precalificación de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario N° 002-2016-GRA/PEMS-ST, se ha procedido al análisis de los hechos, documentación de la actividad probatoria y precalificación de las presuntas faltas respecto de los servidores: a) Javier Alvarez García, quien se desempeñaba a la fecha de la comisión de los hechos, como Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial; b) Víctor Hermenegildo Suyo Ramos, quien se desempeñaba en el cargo de Sub Gerente de Desarrollo y Competitividad Empresarial.

### HECHOS:

- a) Por que motivo fue cerrado el Centro de Innovación de Maquinaria Agrícola (CIMA) a principios del año 2013
- b) Sobre la denuncia en torno a la venta de uva del día 24 de diciembre del 2014, donde se indica que la pecososa no cuenta con el visto bueno de la oficina de patrimonio no de almacén y que dicha uva no fue pesada en la balanza electrónica como esta establecido por la Gerencia de Desarrollo.
- c) Sobre la denuncia de que se ha sacado productos del almacén del campamento central y estos han sido entregados a una agropecuaria particular.

### DE LAS ACTUACIONES RECABADAS:

Mediante Resolución Gerencial Ejecutiva N° 329-2015-GRA-PEMS/GE de fecha 22 de setiembre de 2015 se resuelve: Designar la Comisión Ad Hoc, encargada de recabar todos los actuados en el presente proceso y de realizar de forma sumaria las investigaciones para determinar responsabilidades; siendo sus miembros integrantes: Ing. Carlos Quispe Málaga, presidente de la Comisión Ad Hoc; Abg. Cesar Flores Villanueva y Ing. Alfredo Pérez Falla; quienes cumplieron con evacuar el Informe Comisión N° 001-2015, el mismo que concluye luego de efectuar las investigaciones lo siguiente:



a.- Respecto al hecho investigado de, por que motivo fue cerrado el Centro de Innovación de Maquinaria agrícola (CIMA) a principios del año 2013, cuales fueron los documentos sustentatorios que se tomo en cuenta para el cierre y si hubo alguna disposición para ello. Se tiene que el Ing. Javier Alvarez García indica que la decisión de cerrar el CIMA fue por decisión del Gerente de ese entonces Ing. Américo Flores Medina, sin embargo no existe esta disposición por escrito en donde conste dicha decisión, asimismo no se han anexado los informes o documentos pertinentes que indiquen cuales serían las razones del cierre o su justificación, pero por otro lado de los documentos alcanzados a la Comisión Ad Hoc, se desprende que ninguna área se ha pronunciado sobre si el cierre del CIMA ha traído alguna consecuencia económica o de otra índole a la AUTODEMA.



b.- Sobre la denuncia en torno a la venta de uva del día 24 de diciembre del 2014, donde se indica que la pecososa no cuenta con el visto bueno de la oficina de patrimonio ni almacén y que dicha uva no fue pesada en la balanza electrónica como está establecido por la Gerencia de Desarrollo, se tiene que conforme a los informes y documentos alcanzados de las áreas competentes, se ha determinado que la venta de las uvas se ha llevado a cabo dentro de los márgenes permitidos, no pudiéndose determinar algún provecho personal a favor de algún trabajador del PEMS Autodema o del Ing. Javier Alvarez García, siendo que éste no es el encargado de la venta directa.

c.- Sobre la denuncia de que se ha sacado productos del almacén del campamento central y estos han sido entregados a una agropecuaria particular. Se ha determinado que conforme a los documentos, informes y declaraciones antes referidas, se tiene que si bien no es un trámite regular el prestarse insumos o productos de una tienda agropecuaria, se



indica que el préstamo se realizó por la urgencia en la utilización de productos insumos y/o productos agropecuarios a fin de evitar daños en la producción de uvas. Asimismo, se tiene las declaraciones tanto del administrador de la Agropecuaria El Buen Sembrador y del encargado de las labores de campo, de que dichos productos fueron prestados y utilizados para el control de plagas y enfermedades del Centro Vivero Vitivinícola de la AUTODEMA, lo que hace suponer la devolución de los mismos, siendo además el encargado directo que ha realizado dichas gestiones el Ing. Víctor Suyo Ramos, por lo que se deduce la labor del Ing. Javier Alvarez como veedor de la de la devolución de los insumos y/o productos, como presunto responsable.

**IDENTIFICACIÓN DE SERVIDORES Y EX SERVIDOR CIVIL PROCESADOS Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA FALTA IMPUTADA:**

- 1.- Javier Alejandro Alvarez Garcia, quien se desempeño como Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial.
- 2.- Víctor Hermenegildo Suyo Ramos, quien se desempeño como Sub Gerente de Desarrollo y Competitividad Empresarial.

**NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA**

Las presuntas faltas que habrían cometido los servidores, se encuentran contenidas en los literales a) y d) del Art. 85 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que señala que:

*“son faltas de carácter disciplinario las que, se según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:*

*El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento.*

*(...) La negligencia en el desempeño de las funciones”.*

**POSIBLE SANCION A LA FALTA COMETIDA**

Respecto al Ing. Javier Alejandro Alvarez García la posible sanción a impartir será conforme al Art. 85, literal b) de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil y Reglamento, se recomienda AMONESTACIÓN ESCRITA.

Respecto al Ing. Víctor Hermenegildo Suyo Ramos, la posible sanción a impartir será conforme al Art. 85, literal b) de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil y Reglamento, se recomienda AMONESTACIÓN ESCRITA, con copia al file personal ya que dicho servidor no continua laborando actualmente.

**PLAZO PARA LA ENTREGA DE DESCARGOS**

El plazo otorgado es de cinco días, a efecto que los servidores y ex servidor puedan absolver los cargos imputados, asimismo se les informa que los actuados que forman parte de la presente investigación se encuentran en la Oficina de la Secretaría Técnica del PEMS AUTODEMA.

**AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA RECEPCIÓN DE DESCARGOS**

PEMS – AUTODEMA, a través de la Gerencia Ejecutiva.

**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PROCESADOS**

Los señalados en el Art. 96 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil.



## DE AREQUIPA



Que, atendiendo a las consideraciones contenidas en el Informe de Precalificación de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario N° 002-2016-GRA/PEMS-ST, los medios probatorios aportados, la norma jurídica presuntamente vulnerada y el Oficio N° 027-2016-GRA-PEMS-GE-ST, suscrito por la Secretaría Técnica del Proyecto Especial Majes Siguas; la decisión de la Gerencia Ejecutiva del Proyecto Especial Majes Siguas – AUTODEMA, es el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 901-2015-GRA/GR del 27 de noviembre del 2015.

### SE RESUELVE,

**ARTICULO 1°.-** Iniciar Proceso Administrativo Disciplinario contra:

- 1.- Javier Alejandro Alvarez Garcia, quien se desempeño durante el año 2014 como Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial.
- 2.- Victor Hermenegildo Suyo Ramos, quien se desempeño durante el año 2014 como Sub Gerente de Desarrollo y Competitividad Empresarial.

Al haber incurrido presuntamente en faltas de carácter disciplinario contenidas en los literales a) y d) del Art. 85 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

**ARTICULO 2°.-** Otorgar a los señores, el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presente notificación, para que presente sus descargos por escritos a los cargos que se le imputan en la presente resolución.

**ARTICULO 3°.-** Notificar a los presuntos infractores conforme al segundo párrafo de artículo 107 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley 30057 y de conformidad con el régimen de notificaciones dispuesto por la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO 4°.-** Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Siguas (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Siguas – AUTODEMA a **DIESESETE** (17) del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAS  
AUTODEMA

Doc: 248139  
Ex: 151706

Ing. Fernando Vargas Melgar  
Gerente Ejecutivo

